



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Ayala Cornejo, Omar Pio (orcid.org/0000-0002-8858-9918)

Taboada Gamboa, Luis Miguel (orcid.org/0000-0003-1155-6955)

ASESOR:

Dr. Vildoso Cabrera, Erick Daniel (orcid.org/0000-0002-0803-9415)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflicto

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA-PERÚ

2023

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada a todos los profesionales de Derecho, especialmente a los abogados que ejercen la docencia en las universidades públicas y privadas, quienes comparten a sus alumnos conocimientos y experiencias de manera sabia.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestros inolvidables padres, por permitirnos la vida, alimentación, vestimenta y educación, quienes cumplieron con permitirnos tener una vida con sentimientos recíprocos hacia ellos y nuestro semejante, también agradecemos a los que aportaron su conocimiento para la realización de esta tesis.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILDOSO CABRERA ERICK DANIEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores.", cuyos autores son TABOADA GAMBOA LUIS MIGUEL, AYALA CORNEJO OMAR PIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILDOSO CABRERA ERICK DANIEL DNI: 09949028 ORCID: 0000-0002-0803-9415	Firmado electrónicamente por: EVILDOSOC el 21- 12-2023 22:28:33

Código documento Trilce: TRI - 0679707



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, AYALA CORNEJO OMAR PIO, TABOADA GAMBOA LUIS MIGUEL estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
TABOADA GAMBOA LUIS MIGUEL DNI: 70129787 ORCID: 0000-0003-1155-8955	Firmado electrónicamente por: LTABOADA el 10-12-2023 16:07:50
AYALA CORNEJO OMAR PIO DNI: 75985749 ORCID: 0000-0002-8858-9918	Firmado electrónicamente por: OAYALAC el 10-12-2023 15:57:10

Código documento Trilce: INV - 1422613

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.	24
VI. RECOMENDACIONES.....	25
REFERENCIAS	26
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1.....	12
Tabla N°2: Participantes.....	14
Tabla N°3: Validación de Expertos	16

RESUMEN

Este proyecto de investigación conlleva como tema “La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres”, como objetivo general: Analizar de qué manera la omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos se relaciona con la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores, y como concepto de precisión se analiza la aplicación del principio de proporcionalidad y reciprocidad, de que si esta, garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los ascendientes a favor de los padres deudores.

Además, para la elaboración de esta tesis sea optado como metodología de acuerdo a su criterio, es de tipo básica, de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo, obteniendo de aquello en estricto cumplimiento de las directivas y reglas de esta casa de estudios, además esta investigación ha generado nuevas vistas en torno a pensión de alimentos en nuestro país, ya que no es un tema que se escucha a diario, y en caso de que existiera son casos excepcionales de menor porcentaje en nuestra sociedad peruana.

Finalmente, como resultado se ha obtenido que el principio de reciprocidad garantiza totalmente el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del hijo a favor de los padres deudores y por último el principio de proporcionalidad en la prestación de la asistencia familiar a los progenitores deudores repercute negativamente en el bienestar de los demandantes.

Palabras clave: Omisión a la asistencia familiar, proporcionalidad, reciprocidad, principio de justicia, etc.

ABSTRACT

This research project has as its theme "The omission of family assistance to the detriment of the children and the subsequent obligation to provide alimony to the parents", as a general objective: Analyze how the omission of family assistance to the detriment of the children is related to the subsequent obligation to provide alimony to the debtor parents, and as a precise concept, the application of the principle of proportionality and reciprocity is analyzed, which if this guarantees compliance with the alimony obligations of the ascendants in favor of the debtor parents.

Furthermore, for the preparation of this thesis, the methodology was chosen according to its criteria, it is of a basic type, descriptive level, qualitative approach, obtaining from that in strict compliance with the directives and rules of this house of studies, in addition it is Research has generated new views on alimony in our country, since it is not a topic that is heard every day, and if it existed, it is exceptional cases of a lower percentage in our Peruvian society.

Finally, as a result, it has been obtained that the principle of reciprocity fully guarantees compliance with the child's maintenance obligations in favor of the debtor parents and finally the principle of proportionality in the provision of family assistance to the debtor parents has a negative impact on the well-being of the plaintiffs.

Keywords: Omission of family assistance, proportionality, reciprocity, principle of justice, etc.

I. INTRODUCCIÓN

En Perú existen personas que cumplieron la mayoría de edad y no fueron beneficiarios de pensión de alimentos por parte de su ascendente, a pesar de que existen mandatos judiciales y otras medidas coercitivas; sin embargo, esta persona que creció sin este tipo de beneficio está obligado por mandato ley a brindar pensión de alimento al ascendente deudor, toda vez que nuestra norma establece la reciprocidad entre el ascendente y el descendiente.

Más aún, existen ascendientes sentenciados por omisión a la asistencia familiar, quienes ya perdieron la noción de cumplir con su obligación como progenitores y les conviene cumplir una sentencia; como muestra, en el año 2022 la cifra de inscritos en el REDAM aumentó a un 100%, es decir, se registraron un total de 5640 personas que incumplieron con su obligación de brindar una pensión alimenticia, impuesta bajo un mandato judicial; y el INEI que respecto a estadísticas fiscales nos dan a conocer que en el año 2018 se registraron 69,491 delitos contra la familia, de los cuales 62,975 son por el delito de omisión a la asistencia familiar, representando un 90,6% de los casos registrados respecto a delitos contra la familia; también tenemos las cifras brindadas por la Defensoría del Pueblo que menciona que en el periodo 2019 – 2020 se ingresaron 6,821 demandas por alimentos; se puede evidenciar que existe un gran porcentaje de incumplimiento de la asistencia familiar. Sin embargo, la ley permite que aquellos deudores alimentarios puedan demandar a sus descendientes que en su momento no recibieron alimentos, esto en amparo del artículo 474 del Código Civil, que establece la reciprocidad en los alimentos, entonces ante esta realidad injusta es necesario considerar que la proporcionalidad debe ser de acuerdo a la cantidad de alimentos asistidos como progenitor.

Por ello, analizando la problemática en nuestro país, nos preguntamos ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos se relaciona con la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores?, sobre este interrogante que nos deja consideramos que, a mayor omisión de asistencia familiar en perjuicio de los descendientes, habrá menor cumplimiento de la obligación de brindar pensión alimenticia de los hijos en beneficio de los progenitores. Concretamente, si los ascendientes cumplen con

su obligación alimenticia de acuerdo a las disposiciones vigentes, entonces menor será el riesgo de que los descendientes cumplan con brindar pensión de alimentos a sus ascendientes.

En materia de alimentos, tenemos como el de Torres (2020), que realizó una investigación sobre los procesos de alimentos, con la cual sostiene que los juzgadores deben utilizar las facultades tuitivas y en consecuencia debería flexibilizar los principio dentro del proceso, mediante el cual se debe efectivizar el derecho alimentario de los hijos menores de edad; además, es de saber que la obligación alimentaria comienza dentro del vínculo familiar, por ello se sobreentiende que dichos deberes son recíprocos.

Por lo tanto, la investigación tiene como objetivo principal: Analizar de qué manera la omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos se relaciona con la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores, y como objetivo específico tenemos los siguientes: a) Determinar de qué manera la reciprocidad garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del hijo a favor de los padres deudores, b) Identificar de qué forma el principio de proporcionalidad en la prestación de la asistencia familiar a los progenitores deudores repercute en el bienestar de los demandantes, estos objetivos ayudarán a la presente investigación a precisar y poner en claridad los principios en el incumplimiento del deber alimentario en perjuicio de los hijos y a la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores.

Finalmente, es menester señalar que se cuenta con los posibles supuestos jurídicos, que la omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos se relaciona de manera indirecta con la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores; del mismo modo, la reciprocidad garantiza totalmente el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del hijo a favor de los padres deudores y por último el principio de proporcionalidad en la prestación de la asistencia familiar a los progenitores deudores repercute positivamente en el bienestar de los demandantes.

II. MARCO TEÓRICO

Daremos comienzo con los antecedentes nacionales como Fierro & Uribe (2020), en su investigación titulada la “Tutela moral de los padres respecto a los hijos alimentistas en el Estado Peruano”, tesis de pregrado, en la Universidad Peruana los Andes, cuyo objetivo principal fue analizar la tutela moral en la protección de los hijos alimentistas en el ordenamiento jurídico peruano, se obtuvo como resultado que la responsabilidad de índole parental el padre se involucra en la obligación de brindar sostenimiento íntegramente en beneficio del alimentista cubriendo sus necesidades tanto en lo económico y lo moral, de manera que lo moral resulta complementario a una pensión de alimenticia en beneficio del alimentista.

También tenemos a Domínguez (2019), en su investigación titulada “La omisión de la asistencia familiar y la vulneración del derecho de alimentos del adulto mayor en el distrito de Lurín”, tesis de pregrado, en la Universidad Autónoma del Perú, que plantea como objetivo principal determinar de qué manera la omisión de la asistencia familiar vulnera al derecho alimentario del adulto mayor en el distrito de Lurín y concluye que valorando los antecedentes de índole internacional y nacional se considera que el ser humano al llegar a la etapa de adulto mayor, en algunos casos requieren el apoyo o cuidado de los familiares, esto en razón a las complicaciones en su salud.

Por otra parte, Aronés (2020), en su investigación de título “Incumplimiento de sentencias de pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Ayacucho. Período Judicial 2017 – 2018”, tesis de pregrado, en la Universidad Alas Peruanas, cuyo objetivo general es determinar las causas que influyen en la omisión de sentencias de pensión alimenticia en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayacucho en el periodo judicial 2017-2018, concluye que la carga familiar, el resentimiento y la situación económica son causas que tienen relación o son el motivo del incumplimiento de las sentencias de índole alimenticio.

También, respecto a los antecedentes internacionales, tenemos a Sabattini (2022), en su investigación cuyo título tiene relación con “La

responsabilidad parental y la obligación de alimentos. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, tesis de maestría, en la Universidad de Barcelona, concluye que la relación familiar origina obligaciones, siendo una de ellas la pensión de alimentos, a beneficio de los descendientes, ascendientes o hermanos, obligación que el Código Civil regula, cuyo fin es salvaguardar y brindar apoyo con base en el principio de la proporcionalidad.

También Paredes (2016), en su investigación cuyo título es “La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor”, tesis de pregrado, en la Universidad Técnica de Ambato, cuyo objetivo planteado es determinar la eficacia de la responsabilidad del pago de pensión alimenticia al adulto mayor, concluyendo que no existe eficacia sobre el cumplimiento de la obligación alimenticia en beneficio del adulto mayor en razón a que no existe algún órgano o institución que controle el cumplimiento de dicha obligación.

Continuamos con las teorías y doctrinas como Jarrín (2019), sostiene que el derecho a los alimentos se fundamenta en la equidad y en el derecho natural. Por ende, la obligación alimentaria se fundamenta que el hombre es un ser racional, a semejanza e imagen de Dios, por derecho a la vida, no solo necesita sustento que lo alimente, sino la labranza del espíritu, que la educación lo forme y lo capacite para luchar por la vida.

Cabe mencionar, que el derecho a los alimentos fue regulado también en el Código de Derecho Canónico según Jarrín (2019), que la obligación alimentaria también se fundamenta en el cuarto mandamiento Honra a tu padre y a tu madre, que tiene como fin el bien del prójimo; si bien el cuarto mandamiento reconoce el deber de respeto y obediencia que tienen los hijos hacia los padres, dicho deber es recíproco, el cual se relaciona con el canon 1136 del capítulo VIII del Título VII del Parte I del Libro IV del Código de Derecho Canónico, que los padres al ser la autoridad en el hogar tienen el deber de alimentar, amar, mantener a su prole, educarlos y darles el buen ejemplo.

Así pues, Varsi (2011), alega que la familia tiene una función alimenticia, el cual no solo trata del alimento, es decir, hace referencia a lo necesario para que la persona puede desarrollarse íntegramente como salud, educación,

vivienda, vestimenta, recreación, etc.; por tal motivo la función alimentaria tiene un rol protector de los incapaces, de los menores de edad y demás sujetos de derechos que forman parte de la familia.

Respecto a la familia Tejada & Acevedo (2021), postulan que es de origen natural, ya que su existencia no depende de ninguna norma, clasificándose en familias compuestas, nucleares y extensas. Así mismo, menciona que la familia tiene como núcleo a la persona y su desarrollo propio como tal, siendo transmitida la costumbre, los derechos, las obligaciones, deberes, etc., entre ascendientes y descendientes.

Por otra parte, tenemos a la postura del Tribunal Constitucional (2007), en el expediente 06572-2006-PA/TC en los fundamentos 8, 10 y 11 hace mención a que no existe una definición única de la institución de la familia y esto tampoco puede darse en razón a que la familia es instituto ético social sujeto a los cambios sociales; que el estado y la sociedad deberán respetar los demás tipos de familia extramatrimoniales que existen en nuestra sociedad junto con la familia matrimonial.

Manrique (2022), sostiene que el Código Civil en el artículo 472 y el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92 definen a los alimentos como lo indispensable para la habitación, sustento, instrucción, educación, capacitación para el trabajo, asistencia psicológica y médica y recreación. Por tanto, es el derecho que pretende asegurar la satisfacción de las necesidades básicas bio-psicosociales propias del ser humano, preservando su dignidad y desarrollo integral; basándose en los derechos fundamentales como la dignidad, la vida, la educación, la protección de la familia, la vivienda, el bienestar, el vestido, la salud, el ocio, los servicios sociales y la alimentación; incluyendo los gastos del embarazo y del parto.

También Canales (2020), nos explica que la definición contenida en el párrafo anterior es considerada como alimentos amplios, que en la doctrina es conocida como los alimentos congruos, alimentos que son indispensables para el desarrollo integral del menor. Por otro lado, nos menciona a los alimentos restringidos, en la doctrina conocida como alimentos necesarios, que describe a

aquello que sea estrictamente necesario para la subsistencia; como alimentos restringidos se consideran a los alimentos asignados a los mayores de edad. Igualmente, Wong (2014), menciona que el beneficio de percibir alimentos causa una limitación a la autorrealización personal del alimentante.

Sobre la naturaleza jurídica de los alimentos, Cortez & Quiróz (2014), mencionan que nuestro C.C. reconoce la teoría sui generis o mixta sostenida por Guastavino y Cornejo, que el derecho a los alimentos es una institución de carácter especial, tiene contenido patrimonial y una finalidad de carácter personal, ya que se encuentra relacionada con el interés superior de índole familiar; en efecto se da en la relación de índole patrimonial entre el crédito y el débito; es decir, el acreedor tendrá el derecho sobre el deudor de solicitar el cumplimiento de la prestación económica en materia de alimentos.

Por otro lado, Varsi (2012), da a conocer que el derecho alimentario tiene las siguientes características: Su imposición y regulación es por ley, con normas concretas y específicas; es recíproco, tanto el sujeto activo (alimentante) y sujeto pasivo (alimentista) son los mismos, por ende dependerá la necesidad y situación de estos; es relativo, es variable, esto debido a que dependerá la situación económica, fortuna del alimentante, y la situación y grado de necesidad del alimentista; es personal, ya que la obligación alimenticia se impone a un determinado alimentante y en beneficio de un determinado alimentista; es gratuito, porque el alimentista no está obligado de realizar una contraprestación a favor del alimentante; no es renunciable, compensable, ni transferible a favor de un tercero; es imprescriptible; y es intransigible, es decir a la obligación alimentaria no se le puede aplicar algún modo de extinción regulado por el Código Civil como la condonación, novación, compensación, mutuo disenso, etc.

En el Código Civil, la obligación alimentaria, se encuentra regulado en el artículo 474 que detalla se deben alimentos recíprocamente los cónyuges; los ascendientes y descendientes; y hermanos. Asimismo, el artículo 475 del C.C. regula la orden de prelación de los obligados a prestar alimentos, que detalla el siguiente orden: 1) por el cónyuge, 2) por los ascendientes, 3) por los ascendientes y 4) hermanos.

En cuanto a las características de la obligación alimentaria, Varsi (2014) indica lo siguiente: es personalísima, porque se encuentra a cargo de una persona en concreto por el vínculo legal que sostiene con el alimentista y dicha obligación no se transmite a los herederos; es variable porque es revisable los elementos voluntarios o legales que la originan, revisando la posibilidad económica del alimentante. Por ende, cabe la posibilidad de poder variar, aumentar reducir o exonerar de la obligación; es recíproca en razón a que es mutua o de forma bilateral, por motivo que existe un vínculo jurídico entre sí como en los cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc.; es intransmisible, porque se impide la transferencia o cesión de la obligación alimentaria por actos inter-vivos, al ser una obligación *intuitu personae*; es irrenunciable, el deber de alimentar tiene carácter público que fue impuesto por el legislador por motivo de piedad y humanidad, por la cual se prohíbe la renuncia; es incompensable, porque no permite que la obligación alimentaria se compense con otra obligación vigente que mantengan el acreedor y el deudor alimentario; es mancomunada y divisible, esto se da en el supuesto que exista un solo alimentista y varios deudores alimentarios que tengan la obligación directa como es el caso de los padres a diferencia de los abuelos que son los obligados indirectamente, al existir varios deudores alimentarios, el alimentista deberá demandar respetando la orden de prelación dispuesta por el artículo 475, al existir una pluralidad de alimentantes frente a una obligación no solidaria y mancomunada, cada alimentante se hará cargo del cumplimiento de su porcentaje establecido por la obligación alimentaria producto del prorrateo; extingible, se refiere que la obligación alimentaria se extingue por la muerte del obligado o alimentante.

Respecto a la exoneración de la pensión alimenticia Cabrera & Maldonado (2023), mencionan que el Código Civil en el artículo 478 regula los supuestos de exoneración de la obligación alimentaria del alimentante, tales como la a) exoneración por disminución de sus ingresos, dicho supuesto hace referencia a que el alimentante solicite no seguir prestando alimentos porque dicha obligación origina una disminución en sus ingresos y a causa de esto estaría peligrando su subsistencia; b) exoneración por término del estado de necesidad en el alimentista, en relación con este supuesto Baldino & Romero

(2021), sostienen que el alimentante puede solicitar la exoneración de los alimentos cuando el estado de necesidad del alimentista haya terminado; y c) exoneración por el presunto término del estado de necesidad del alimentista, los autores Baldino & Romero (2020), explican que cuando exista una resolución judicial que ordene al alimentante prestar alimentos a favor del alimentista menor de edad, el alimentista al llegar a la mayoría de edad adquiere la capacidad de ejercicio y por tal motivo el alimentante podría solicitar la exoneración de los alimentos en apego a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 483 del Código Civil, esto porque cuando el alimentista es menor de edad se presume su estado de necesidad.

Respecto a la obligación alimenticia, Leyva & Sandoval (2022), manifiestan que los progenitores tienen la obligación de alimentar a sus hijos, en cumplimiento del principio moral, legal y general. La obligación alimentaria es un derecho natural que adquieren los padres al procrear, asimismo el Derecho Canónico también lo regula como un deber emanado de Dios.

De manera que el Tribunal Constitucional (2005), en el EXP. N.º 3330-2004-AA/TC, fundamento 35, hace referencia que el artículo cuatro de la Constitución establece que el Estado y la comunidad deberán brindar una protección especial a los niños y adolescentes, teniendo el fundamento constitucional de que la persona se encuentra en su desarrollo integral, por tal motivo se deberá proteger su integridad y su libre desarrollo.

A propósito del incumplimiento, la Real Academia Española (2023), la define como conducta de la persona de no cumplir con el mandato establecido por ley, es el caso de la omisión a la asistencia familiar que nuestro ordenamiento jurídico civil en material familiar considera como falta grave la conducta del alimentante de negar injustificadamente brindar pensión alimenticia en beneficio del alimentista que es menor de edad o mayor de edad con incapacidad.

Asimismo, Gómez (2014), señala que el fundamento de la obligación alimenticia es la filiación, se refiere a la relación paterno-filial, que nace en el acto natural de procrear del ser humano, cabe recalcar que solo no emana de la patria

potestad, que a pesar de que los padres hayan sido privados de ejercer la patria potestad, la obligación alimenticia seguirá vigente.

A cerca de la proporcionalidad, Narváez y otros (2020), detallan que se considera la proporcionalidad en la fijación de los alimentos, porque pertenece a la equidad, equilibrio y justicia. Por lo cual, los alimentos no deberían ser solicitados con la finalidad de participar en el patrimonio del alimentante, tampoco obtener su fortuna; los alimentos son otorgados basados en el estado de necesidad del alimentista. Asimismo, Canales (2020), sostiene que la proporcionalidad se aplica, conforme a una cuestión de *ad necessitatem*; al cumplirse los presupuestos de los alimentos, como la obligación de brindar alimentos y el derecho a solicitarlos esté reconocido por ley, que exista un estado de necesidad del alimentista y que exista la posibilidad económica del obligado; al comprobarse la existencia de tales presupuestos el Juez deberá fijar los alimentos sobre la base de la proporcionalidad, no pudiendo poner en riesgo la subsistencia del obligado.

Respecto al estado de necesidad del acreedor alimentario Canales (2020), define como condición de una persona donde se encuentra imposibilitado de poder solventar su subsistencia y así poder satisfacer sus necesidades. En ese sentido tanto la doctrina y la Corte Suprema de Justicia de la República (2007), establecen que la necesidad en menores de edad se presume *iuris tantum* dicho estado, no es necesario ser probado, sino que deberá apreciarse considerando el contexto social en el que vive el menor; y sobre los mayores de edad la valoración del estado de necesidad estará a cargo del Juez, quiere decir que el estado de necesidad deberá ser probado o acreditado.

En lo concerniente a la posibilidad económica del obligado Canales (2020), refiere que son los ingresos del obligado, y quien tiene que probar dichos ingresos es quien solicita alimentos; aunque específicamente en el artículo 481 del Código Civil establece que no se exige la investigación rigurosa de los ingresos. Entonces la posibilidad económica será determinada indiciariamente, es decir, valorándose concretamente como el patrimonio del obligado, su posición social, su forma de vivir, sus actividades, etc.

En lo que se refiere al principio de solidaridad Vazzano (2021), sostiene que se origina de la dignidad humana y que la obligación alimentaria deriva de este principio para garantizar la seguridad y protección del necesitado que se encuentre en estado de discapacidad o necesidad, la afectación al bien del alimentante deberá realizarse sin poner en peligro la subsistencia de este. Asimismo, el Tribunal Constitucional (2020), sostiene que debe existir la solidaridad entre los integrantes de la familia, en ese sentido debe existir el cuidado directo y protección, no solo por parte del padre hacia los hijos, sino que debe ser de forma recíproca.

En cuanto a la justicia tenemos a Ulpiano que en el digesto sostenía que la justicia no es interrumpible y permanente voluntad de dar a cada persona su propio derecho; la justicia tiene un vínculo con el derecho y con la equidad, que deben prevalecer en la sociedad, teniendo como finalidad la organización y ejecución de un estado de derecho social, teniendo como base fundamental a la justicia; se encuentra relacionada con la virtud y la voluntad, motivo por lo que se busca la equidad y la libertad entre los individuos que conviven en una sociedad, siendo inherente a la persona desde el nacimiento hasta la muerte. Asimismo, el Principio de Justicia, se encuentra relacionado con dar a cada persona lo que le corresponde, que es una norma moral.

Finalmente, tenemos a Rawls (2006), que define al sentido de justicia como la capacidad moral que una persona tiene para poder juzgar cosas como justas o injustas, juicios dotados en razones, y poder actuar como ellos lo deseen y querer que los demás actúen igualmente. En cuanto a la teoría de la justicia tenemos a Rawls (2006), que coloca a la moral como fundamento para la existencia de la justicia, considerando al ser humano anterior a la norma, sosteniendo que la norma no está por encima de la persona, estableciendo la justicia e injusticia en el proceso judicial, brindando lineamientos la debida organización del sistema de justicia, motivo de la creación de la filosofía de la justicia del derecho y filosofía de la justicia política, destacando en la justicia social como la base de la sociedad, encontrando fundamento en la equidad y libertad de todo ciudadano.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Previamente, la investigación ha tenido trascendentalmente una tipología básica, lo cual es una característica; para esto, Arias (2022), conceptualiza que el básico es denominado como un término centrado, con la finalidad de entender y comprender dicho fenómeno, por lo tanto, este tipo de investigaciones ayuda a examinar los datos y examinar lo desconocido lo cual conlleva preguntas como (qué, como, por qué) para explicar los sucesos, o sea estudia la información recolectada durante la investigación.

Asimismo, son principios básicos, analíticos, algunos le llaman investigación teórica, de la misma forma es preciso señalar que este tipo de investigaciones normalmente se utiliza en diseños no experimentales, entonces pueden ser herramientas muy útiles y primordiales para adquirir información que no se conoce.

Algunos autores como, Esteban (2018), define su postura manifestando que este tipo de investigaciones recibe el nombre de pura, toda vez que está interesada en un objetivo tipo temático porque su motivación se basó en curiosidad, el fanatismo de poder conseguir nuevos conocimientos y se dice que es básica por en las investigaciones sirve de sentimiento o base, entonces el autor considera que es indispensable porque que sirve de desarrollo en la ciencia y la tecnología.

Respecto al diseño, los investigadores se basaron como diseño de investigación en teoría fundamentada, entonces primordialmente su función se basará en estudiar el problema netamente teórico, siempre basados en conceptos legítimos y comprobados por la ciencia y la tecnología.

Asimismo, es preciso señalar que existe una pluralidad de formas de desarrollar una investigación cualitativa, entonces se ha visto necesario clasificar en dos grupos como análisis estructural y análisis interpretativo, el primero de los mencionados incluye análisis etnografía,

discurso, etnociencia; mientras que el segundo engloba eventos y etnografía estructural, según (Grounded, 2006).

Por otra parte, este tipo de diseño surgió en los Estados Unidos de América por los años 1960, entonces ya hace pocos años se vino tomando este tipo de diseños como forma de estudios, con la finalidad de comprender todo tipo de conocimientos temáticos en las ciencias sociales, en la salud, educación y otros. (Silvia, 2009).

También, se puede contribuir a la investigación que la teoría fundamentada viene de documentos, observaciones, entrevistas, también de videos y demás informaciones, todas con datos cualitativos, ya que se desarrolla hacer preguntas, realizar comparaciones constantes que también se utiliza en el muestreo teórico. (Silvia, 2009)

Sin embargo, es importante que cuando se realizan este tipo de investigaciones no se cuentan personas o sea no existe una cantidad fija de personas para entrevistar, tampoco lugares, entonces este tipo de investigación busca desarrollar conceptos, obteniendo como resultado un concepto debidamente fundamentado, sabemos que cuando los estudiantes y los educadores se olvidan algunos documentos, esta investigación no tiene la profundidad para ser demostrado o sustentado. (Silvia, 2009)

Sobre el enfoque metodológico sostenemos que el método cualitativo es conocido como un campo que cubre una teoría de técnicas y métodos cuya finalidad es sintetizar, descubrir, analizar diferentes significados que se da de manera natural.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla N°1

Categorías	Subcategorías
La omisión a la asistencia familiar	<ul style="list-style-type: none">- Reciprocidad.- Fundamento de la obligación alimentaria.

	<ul style="list-style-type: none"> - Características de la obligación alimentaria. - Exoneración del deber alimentario. - Principio de justicia.
Brindar pensión alimenticia	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de proporcionalidad - Fundamento del derecho a los alimentos. - Naturaleza jurídica de alimentos - Características del derecho alimentario.

Fuente: elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio.

Según Gregorio (2019), describe como marco conceptual que el diseño cualitativo se interesa por la comprensión de un escenario social concreto, no necesariamente en hacer predicciones sobre brindar pensión de alimentos a los padres deudores, además los modelos de la entrevista se pueden practicar de forma adecuada, con la finalidad de obtener detalles concisos.

3.4. Participantes

Para esto podemos orientarnos con la definición de Gregorio (2019), que para todo tipo de estudios cualitativos los participantes son impredecibles, toda vez que son los que aportan la mayor cantidad de información sobre el problema general, son las personas que con mucha continuidad se le interroga y hasta se solicita documentos que acrediten mayor credibilidad, con eso se obtiene el grueso de información, y esto ayuda al investigador a analizar con mayor énfasis para llegar a una buena conclusión. Por tal motivo, se optó por aplicar el muestreo intencional, ya que según Rodríguez, Gil y García (1996), los participantes no son elegidos al azar, sino a criterio o atributo considerado por el investigador; y respecto a la cantidad de los participantes.

También Neuman (2014), menciona que el tamaño de la muestra no puede ser fijado antes de la etapa de recolección de datos, sino que deberá proponerse un aproximado y que la muestra final será determinada cuando exista la saturación de categorías. Asimismo, los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014), tienen la postura que la cantidad de la muestra será determinada únicamente por el investigador, teniendo en cuenta los tres factores que los autores mencionados, plantean para poder determinar la cantidad de la muestra.

Por estas razones se estableció seleccionar como participantes a personas que cuenten con el título profesional de abogado, con años de experiencia en litigio en temas de Derecho de Familia, o que laboren en el Poder Judicial; teniendo como criterio de selección el grado académico, la experiencia y el cargo.

Tabla N°2: Participantes

N°	Participantes	Profesión	Grado Académico	Institución
1	Hernandez Medina, Jose Carlos	Abogado	Magister	Poder Judicial - Secretario
2	Muñoz De la Cruz, Gerald Antonio	Abogado	Licenciado	Poder Judicial - Secretario
3	Vargas Rojas, Luis Homero	Abogado	Licenciado	Independiente
4	Campos Tapia, Jorge Carlos	Abogado	Licenciado	Independiente
5	Daga Huaraca, Oscar Enrique	Abogado	Licenciado	Independiente
6	Saldaña Curi, Inocente Carlos	Abogado	Licenciado	Independiente
7	Vargas Pinto, Kenny Hans	Abogado	Licenciado	Independiente
8	Orihuela Benito, Gustavo Adolfo	Abogado	Licenciado	Independiente

9	Canchapoma Aquino, Duvel Rene	Abogado	Magister	Poder Judicial
10	Valencia Saman, Enma Noemi	Abogada	Magister	Independiente

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Elsy (2020), define que las técnicas son procedimientos correctos de los que el investigador se fía con la finalidad de llegar a los hechos y llegar a obtener la información veraz, y dentro de las técnicas se encuentran las orales y escritas, entonces en este proyecto se aplicará lo siguiente:

Entrevista. - Es una herramienta muy valiosa para este tipo de proyectos de investigación, porque ayuda a superar cualquier programa de investigación con datos certeros, entonces consiste en diálogo incrustado entre el entrevistado y el entrevistador.

Instrumento:

Guía de entrevista. - Son ideas de poder conocer distintas ideas, en esto no hay respuestas correctas o incorrectas, por lo tanto, las respuestas recabadas serán reunidas a otras opiniones para un mejor análisis y conclusión.

3.6. Procedimiento

La gran existencia de técnicas y estrategias metodológicas cualitativas, imponentes de los objetivos de la investigación, lo cual se puede orientar de diferente manera y utilizar las preguntas directas según su habilidad disciplinaria o de uso habitual.

3.7. Rigor científico

Para esto, acudimos a la definición de Erazo (2016), describe que la investigación científica coadyuva con rigurosidad, tienen sus definiciones que en la presente se denomina como ciencia positiva, por lo tanto, la presente en todos los ámbitos que corresponda con el método y tipo de investigación que hemos elegido y se relacione con los objetivos que hemos planteado.

Tabla 3: Validación de Expertos

N°	Expertos	Pertinencia	Aplicabilidad	Cargo/Institución
1	Guerra Pisfil, Ketty Edith	Pertinente	Aplicable	Poder Judicial – Jueza del 25° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima
2	Fernández Medina, Jubenal	Pertinente	Aplicable	Docente en la Universidad César Vallejo - Sede Los Olivos

Fuente: Elaboración propia

3.8. Método de análisis de datos

La investigación lleva como método de análisis lo siguiente:

Proceso de triangulación. - Este tipo de métodos se busca analizar un mismo fenómeno a través de diversos acercamientos. Este tipo de métodos consiste en analizar que los diferentes métodos arrojan resultados distintos.

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación, cumple con todos los requisitos de reglamento establecido por la institución universitaria, por lo que este proyecto de investigación cualitativa cuadra en estricto cumplimiento RVI N.º 062-2023-VI-UCV, modificado por RVI N.º 389-2023-VI-UCV Aprueba modificaciones numerales directivas Investigaciones Formativas, TURNITIN y las normas APA 7.^a edición. Estos se realizaron con los únicos propósitos de respetar los derechos intelectuales de cada autor y garantizar que la obra conserve la originalidad. Y para concluir que la recopilación de la información mencionada se realiza con el pleno consentimiento de los entrevistados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto al objetivo general que consiste en: Analizar de qué manera la omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos se relaciona con la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores.

Se consiguieron los siguientes resultados, que a continuación se detalla:

Basándose en su experiencia respecto a procesos en materia de alimentos a favor de adultos mayores, Daga, Saldaña, Vargas y Orihuela, mencionan haber tenido casos en donde el progenitor demandó a su ascendiente, esto a pesar de que lo abandonó, en su demandada le dan la razón por que nuestra legislación lo permite.

En otro punto, Saldaña señala que pasa pensión de alimentos a su papá, porque así lo estableció por un mandato judicial, a pesar de que él nunca recibió apoyo en sus estudios de parte de su progenitor. Como también existen padres que se amparan bajo pretextos legales a fin de no cumplir con su obligación, como es el caso que tuvo un cliente que se negó a pasar pensión de alimentos a su hijo porque es un drogadicto.

Asimismo, con relación a la segunda pregunta de nuestro objetivo los abogados Daga, Campos, Saldaña, Muñoz, Hernández y Canchapoma, se mantienen en la postura de que el método o mecanismo de exigencia de pago de pensión de alimentos en nuestro país es lo correcto, y no debe existir otro; sin embargo, existen otras posturas como el de Orihuela y Valencia, que consideran que los ascendientes morosos son irresponsables al no cumplir con su obligación, más aún cuando existe una sentencia judicial, respecto al pago puntual de la pensión, lo cual a no cumplir deben comunicar al Ministerio Público antes de los tres meses, lo cual no sucede en nuestro país por la enorme carga procesal y otros factores, con esto nos hace ver que existe otros mecanismos a fin de implementar.

Sobre la segunda postura, Orihuela señala que debe existir otras leyes más coercitivas a fin de que cumplan con su obligación los progenitores morosos, a continuación, se detalla el cuadro respectivo con la postura de cada uno.

Luego, en la tercera pregunta, sobre los procesos judiciales en materia de alimentos, cuya controversia es que el descendiente pase pensión de alimentos en beneficio del antecesor, esto justifica la negatividad del descendiente de no pasar alimentos al padre que incurrió en la omisión de asistencia familiar, a esto Daga, Saldaña, Vargas y Orihuela, niegan rotundamente que debe existir la negatividad del descendiente de prestar alimentos a su ascendiente moroso, esto considerando que el sistema de justicia actual es idónea.

Por otro lado, existe abogados que dicen lo contrario, como Valencia, que señala que el padre no haya cumplido con sus obligaciones de pasar alimentos a su hijo, quedara en el hijo, es decir, si le otorga o no una pensión de alimentos, tendrá que ver con su formación, puesto que este padre moroso ya se ha convertido como el niño aquel que no asistió con su pensión. Y es decisión de los hijos de juzgar o no, su actuar irresponsable de padre moroso, entonces es un claro detalle de cómo puede haber un motivo razonable sobre la negatividad.

Respecto a nuestro primer objetivo específico, que es determinar de qué manera la reciprocidad garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del hijo a favor de los padres deudores.

En cuanto si la reciprocidad garantiza el cumplimiento del deber alimentario de los hijos en beneficio de sus ascendientes, los participantes como Daga, Saldaña, Hernández, Orihuela, Pinto y Canchapoma consideran que la reciprocidad garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimenticias de parte de los hijos hacia los padres, debido a que existe un reconocimiento legal de tal derecho como es el artículo 474 del Código Civil y que si el hijo se encuentra en una posición económica de poder brindarlos no habría ningún impedimento alguno; la norma obliga a los hijos ya mayores de edad de poder brindar cuidado a los padres cuando estos lo necesiten, esto no se cumple, ya que en la sociedad existen casos donde los hijos ya mayores de edad tienen en abandono a sus padres. Por otra parte, tenemos a los entrevistados como Vargas, Muñoz, Valencia enfatizan que la reciprocidad no garantiza el cumplimiento del deber alimentario de los hijos hacia el ascendiente, que, si bien la norma establece la obligación recíproca de brindar alimentos, dependería de los hijos, en razón a que se ha tenido conocimiento de casos donde los padres abandonaron a sus

hijos y no se hicieron cargo de sus obligaciones paternas, formándose rencor y resentimiento en los hijos,

Además, si los progenitores deberían solicitar pensión de alimentos, de acuerdo a su prestación alimentaria brindada al descendiente; los participantes Daga, Campos, Vargas, Muñoz, Orihuela, Pinto consideran que están en desacuerdo, ya que la obligación alimentaria es recíproca y esta está relacionada con la moral, donde los hijos le deben respeto a sus padres y caso de existir estado de necesidad de los progenitores estos deben asistirlos; en el caso de que uno de los progenitores no haya cumplido con su obligación como padre de pasar alimentos a los hijos, Vargas sostiene que quizá su incumplimiento fue a causa de encontrarse en insolvencia. Por otro lado, Saldaña, Hernández, Valencia y Canchapoma refieren estar de acuerdo, si bien es cierto, que la obligación alimenticia de brindar alimentos al necesitado es recíproca; existen circunstancias donde los progenitores incumplen con su deber de padre hacia sus hijos, y que debería tomarse en cuenta por parte del Juez al momento de fijar la pensión alimenticia.

Así pues, si estarían de acuerdo que, en el Código Civil, se agregue un artículo que establezca que el cumplimiento de la prestación alimenticia a favor del progenitor sea de acuerdo a la prestación brindada a sus descendientes, los entrevistados Vargas, Muñoz, Hernández y Orihuela están en desacuerdo con tal proposición en razón a que la norma es clara y establece la reciprocidad en el derecho a los alimentos, y que es fijado dependiendo de la necesidad del alimentista. Por el contrario, Pinto y Valencia están de acuerdo con dicha proposición, ya que se tomaría en cuenta el cumplimiento del padre de la obligación alimenticia por disposición judicial; y tenemos a Daga, que tiene la postura que primero debería realizarse una investigación profunda sobre tal proposición y Saldaña menciona que debería esclarecer y tomarse en cuenta cuando el juez valore los criterios para determinar la pensión de alimentos.

Para finalizar, el segundo objetivo específico: Identificar de qué forma el principio de proporcionalidad en la prestación de la asistencia familiar a los progenitores deudores repercute en el bienestar de los demandantes.

Sobre la importancia del principio de proporcionalidad en derecho a los alimentos, en eso tenemos a los abogados Daga, Campos, Saldaña, Vargas, Muñoz, Hernández, Orihuela, Pinto, Valencia y Canchapoma, prácticamente todos están de acuerdo con la importancia del principio de proporcionalidad, toda vez que establece la posibilidad del demandado a fin de brindar pensión de alimentos, o también en proporción al salario del demandado o estatus social; pero en otra postura Valencia ve este principio de otra postura que hay padres muy responsables y comprometidos con sus hijos, estos hijos deberían necesariamente cumplir con sus padres, puesto que siempre cumplieron con dar amor y compensación; sin embargo, los hijos no responden de manera proporcional.

Referente a que, si el principio de proporcionalidad repercute en bienestar de los demandantes alimentarios, sobre esto tenemos una sola postura los abogados Daga, Campos, Saldaña, Muñoz, Hernández, Orihuela, Canchapoma y Valencia, están de acuerdo que este principio repercute en bienestar de los demandantes alimentarios, esto hace ver que también debe existir una disposición que establezca que todos los progenitores sean asistidos por sus ascendientes en cuando a afecto y aspectos emocionales.

El entrevistado Valencia indica que debido a que en la mayoría de los casos son hijos que crecen un tanto resentidos, hay una afectación emocional por las carencias pasadas de alguna manera resentimiento.

En lo concerniente a la discusión de respecto a nuestros resultados obtenidos, iniciaremos con el objetivo general que es, analizar de qué manera la omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos se relaciona con la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores.

Al respecto Manrique (2022), menciona que el derecho a alimentos tiene que ver con lo indispensable para el desarrollo integral de la persona y para la subsistencia del adulto mayor, en la misma línea Varsi (2014) sostiene que el derecho a dar alimentos es una obligación que recae a los integrantes de la familia que se encuentra plasmada en el artículo 474 del Código Civil, y, que la familia tiene la función alimenticia, y que tiene un rol protector de los incapaces,

como es de los menores de edad y demás sujetos de derechos que conforman la familia; bajo el principio de solidaridad que es el fundamento del derecho a alimentos, que consiste en que los integrantes de la familia se deben respeto, solidaridad y asistencia cuando lo necesiten. Asimismo, como existe el derecho de solicitar pensión de alimentos, también existe la obligación de prestarlos por parte de los obligados; en nuestro país existen muchos casos donde los obligados a pasar alimentos por mandato judicial no lo hacen y hasta llegan a ser procesados y condenados por el delito de la omisión a la asistencia familiar; pasan años y el padre deudor al encontrarse en estado de necesidad recurre a sus hijos a solicitar pensión alimenticia. Al respecto, Daga, Saldaña. Vargas y Orihuela sostienen que hay casos donde el adulto mayor recurre al Órgano Jurisdiccional competente para solicitar pensión de alimentos, a pesar del abandono del ascendiente en perjuicio de su descendiente, argumentando como menciona Domínguez (2019) que la persona al llegar a la etapa de adulto mayor en algunos casos necesita apoyo, asistencia de la familia, por diversos problemas en la salud; logrando obtener una decisión favorable por parte del Órgano Jurisdiccional, el cual no toma en consideración el incumplimiento de su obligación como padre en el pasado como refiere Saldaña que tuvo que pasar una cuota alimentaria en beneficio de su padre, a pesar de que este en el pasado no lo apoyó. Por otro lado, no debemos dejar de lado que hay situaciones como sostiene Aronés (2020) donde el incumplimiento de sentencias de pensión de alimentos es a causa de la carga familiar, resentimiento por parte del obligado; como la postura de Valencia que dependerá del hijo en brindarle asistencia o no a su progenitor moroso.

En ese sentido, la obligación de brindar alimentos se encuentra estipulada por ley, que tiene la finalidad de proteger al que se encuentra en desprotección, en estado de necesidad y que la familia deberá asistirle para que tenga una vida digna, y obtenga un desarrollo integral. Es evidente la existencia de casos donde los hijos tienen en abandono a sus padres, y que por desconocimiento de la norma o por falta de apoyo legal, ellos no solicitan alimentos a los obligados en cumplimiento del artículo 474. Sin embargo, existen casos donde los progenitores nunca se hicieron cargo de sus responsabilidades como padre sobre sus hijos, llegando a ser demandados y posteriormente sentenciados por

el delito a la omisión a la asistencia familiar, por haberse negado a cumplir con el mandato judicial, y cuando están en la necesidad de apoyo buscan al hijo amparándose en la norma; generando conflictos.

Por otra parte, tenemos el primer objetivo específico, que es determinar de qué manera la reciprocidad garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del hijo a favor de los padres deudores.

Respecto a la reciprocidad, Aguilar (2020) hace mención que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, ascendientes, descendientes y los hermanos; que el acreedor alimentario se puede convertir en el deudor alimentario. Sobre si la reciprocidad garantiza o no el cumplimiento del deber alimentario de los hijos en beneficio de sus ascendientes, tenemos la postura de Daga, Saldaña, Hernández, Orihuela, Pinto y Canchapoma que consideran que la reciprocidad sí garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en beneficio del padre moroso, bajo el argumento que existe amparo legal donde el progenitor puede ampararse que es el artículo 474, siempre y cuando se cumplan los presupuestos para su fijación que es la existencia del estado de necesidad del que solicita alimentos y la posibilidad económica del obligado. No obstante, Vargas, Muñoz y Valencia tienen la postura que la reciprocidad sí garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria porque, en estos casos, ha existido desinterés en el ascendiente deudor de cumplir con la sentencia que establecía una cuota alimentaria, para su descendiente y en otros casos existió el abandono del padre.

Ahora bien, sobre la idea de que si debería considerarse al momento de fijar la pensión de alimentos sea de acuerdo a la prestación brindada a sus descendientes, al respecto Vargas, Muñoz, Hernández y Orihuela están en desacuerdo, ya que la norma establece la reciprocidad y debería ser cumplida según los presupuestos definidos. Sin embargo, Pinto, Saldaña y Valencia están de acuerdo en que al momento de fijar la pensión de alimentos se tome en cuenta dicho criterio; por otro lado, Daga nos menciona que debería primero realizarse estudios.

Si bien es cierto, la reciprocidad está reconocida en el Código Civil, y no se puede negar a pasar alimentos a los padres, ya que iría contra los demás derechos que protegen a la persona que se encuentra en un estado de necesidad, pero sí cabría la posibilidad en que el juez al momento de determinar la cuota alimentaria valore la prestación brindada a sus descendientes.

De igual importancia, con respecto al segundo objetivo específico segundo, identificar de qué forma el principio de proporcionalidad en la prestación de la asistencia familiar de los progenitores deudores repercute en el bienestar de demandantes, respecto a la proporcionalidad Narváez y otros (2020), mencionan que la proporcionalidad en el derecho a alimentos tiene relación con la fijación de la cuota alimentaria bajo el argumento de la equidad, el equilibrio y la justicia, en ese sentido los alimentos no deben ser solicitados con la finalidad de participar en la riqueza del alimentante, tampoco puede ser fijado poniendo en riesgo de la subsistencia del obligado. Asimismo, Canales (2020), nos menciona que los alimentos serán fijados respecto a la necesidad del alimentista, el cual deberán cumplirse los presupuestos legales sobre la base de la proporcionalidad.

De la misma forma, Daga, Campos, Saldaña, Vargas, Muñoz, Hernández, Orihuela, Pinto, Valencia y Canchapoma, sostienen que el principio de proporcionalidad tiene una importancia fundamental en el derecho a los alimentos, ya que pone en una balanza la necesidad del alimentista y la posibilidad del alimentante, el cual irá en proporción a la necesidad.

También, tenemos a Daga, Campos, Saldaña, Muñoz, Hernández, Orihuela, Canchapoma y Valencia que tienen la postura que el principio de la proporcionalidad si repercute en los demandados alimentarios porque la fijación de la cuota alimentaria va en proporción de la necesidad del demandante generando bienestar y comodidad, para mantener la subsistencia; manifiestan que están de acuerdo con esta postura debido a que no puede existir abuso de derecho por parte del demandante.

V. CONCLUSIONES.

La omisión a la asistencia familiar se relaciona de manera indirecta con la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores; toda vez que, a mayor omisión de asistencia familiar en perjuicio de los descendientes, habrá menor cumplimiento de la obligación de brindar pensión alimenticia de los hijos en beneficio de los progenitores; dado que, en la debida oportunidad en la que el progenitor haya tenido que cumplir con brindar los alimentos indispensables para el desarrollo integral y subsistencia del menor, este haya incumplido con la misma, lo que trae como consecuencia que, ante un futuro pedido de pensión alimenticia por parte del progenitor al hijo, este no se encuentre dispuesto a proporcionarla por considerarlo injusto.

La reciprocidad garantiza totalmente el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del hijo a favor de los padres deudores, debido a que el artículo 474 del Código Civil establece que se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes, no prohibiendo al progenitor moroso la facultad de interponer una demanda de alimentos en contra de los hijos; sin embargo, en el supuesto mencionado no se observa la correspondencia mutua que conlleva el alcance de la reciprocidad; de igual manera, en el artículo 473 del mencionado cuerpo normativo, respecto a la valoración de la inmoralidad como causante de la incapacidad del alimentista mayor de edad, desigualdad en otorgar alimentos congruos al ascendiente sin la valoración de la inmoralidad, y, por el contrario, otorgar alimentos necesarios al hijo mayor de edad tomando en cuenta la inmoralidad.

Finalmente, el principio de proporcionalidad en la prestación de la asistencia familiar a los progenitores deudores repercute positivamente en el bienestar de los demandantes, en vista de que, los ascendientes morosos que requieran pensión de alimentos siempre obtendrán resultados favorables, ello basándose en los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, el cual señala que los alimentos serán proporcionales a la posibilidad de quien los brinda, y a la necesidad de quien lo recibe.

VI. RECOMENDACIONES.

Recomendamos que el legislador revise las normas concernientes a los alimentos, ya que se evidencia una desigualdad al trato entre el ascendiente y descendiente, permitiendo al progenitor moroso de poder solicitar alimentos sin ninguna limitación contra los hijos. Basándonos en el principio de justicia, debería valorarse los alimentos brindados por el ascendiente moroso a su descendiente.

Por otro lado, en base a la reciprocidad en la obligación alimentaria regulado en el artículo 474 del Código Civil, se recomienda, la modificación del artículo 473, se elimine el tercer párrafo del artículo antes mencionado, párrafo que hace mención la determinación de alimentos en caso para el ascendiente no sea valorado la inmoralidad de este.

Finalmente, modificar el artículo 481 del Código Civil que establece criterios para establecer la pensión de alimentos, añadiéndose como uno de los criterios a considerar por el juez, que el ascendiente haya cumplido con obligación alimentaria a favor de su descendiente cuando este era alimentista.

REFERENCIAS

- Aguilar, B., Varsi, E., Zárate, J., Mella, A., Cortez, C. D., Quiróz, A. P., . . . Miranda, E. (2014). *PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y ALIMENTOS*. Lima: GACETA JURÍDICA S.A.
- Alcívar, C., Murillo, A., & José, A. (2022). *La Justicia como Principio Jurídico y su Fundamentación en el Derecho Ecuatoriano*. Universidad Ecotec. doi:<https://doi.org/10.21855/librosecotec.79>
- Ariano, E., Mendoza, G., Vega, Y., Del Aguila, J., Aguilar, B., Celis, M. A., . . . Quispe, E. B. (2020). *ALIMENTOS - Doctrina y jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Aronés, E. (2020). *Incumplimiento de sentencias de pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Ayacucho. Período Judicial 2017 – 2018*. Universidad Alas Peruanas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Ayacucho: Universidad Alas Peruanas. Obtenido de <https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12990/4595>
- Baldino, N., & Romero, D. G. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 353-387. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>
- Baldino, N., & Romero, D. G. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los «estudios exitosos». *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), 21-60. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.461>
- Bethany, M., Carl, W., Heather, R., Sesong, J., Maya, B., Janet, M., . . . Jo, A. L. (2021). Parenting – It's a life: Where and how youth learn about establishing paternity, child support, and co-parenting. *Children and Youth Services Review*, 126(106023), 1 - 8. doi:<https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2021.106023>
- Bocanegra, T. C. (2020). Entre lo virtual y lo real: un breve comentario sobre el proceso simplificado y virtual de alimentos para niña, niño y adolescente.

Revista Oficial del Poder Judicial, 12(14), 389-415.
doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.197>

Cabrera, S., & Maldonado, J. (2023). ANÁLISIS DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE HIJOS MAYORES DE EDAD EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y SU GARANTIA EN EL DERECHO COMPARADO DE COLOMBIA Y PERÚ. *Revista de Derecho*, 8(1), 1-12.
doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.219>

Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (1991). Convención sobre los derechos del niño: Síntesis (ONU). Familia. *Revista de Ciencias y Orientación Familiar*, 2, 88–93. <https://doi.org/10.36576/summa.28039>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2007). Casación N°3874-2007-Tacna. Lima: Sala Civil Transitoria.

Daniel, M., Maria, C., & Melody, W. (2020). Use of child support enforcement actions and their relationship to payments. *Children and Youth Services Review*, 108(104672), 1 - 11. doi:<https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2019.104672>

Daniel, M., Quentin, & Riser. (2023). Slowing the ‘vicious cycle’: Reducing the interest rate on child support arrears. *Children and Youth Services Review*, 144(106712), 1 - 12. doi:<https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2022.106712>

Defensoría del Pueblo. (2021). *EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA*. Lima, Perú. Recuperado el 11 de Octubre de 2023, de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-014-2021-El-proceso-de-alimentos-en-el-contexto-de-emergencia-sanitaria.pdf>

Domínguez, S. G. (2019). *La omisión de la asistencia familiar y la vulneración del derecho de alimentos del adulto mayor en el distrito de Lurín*. Universidad Autónoma del Perú, Facultad de Ciencias Humanas. Lima: Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1324>

Fernández, W. H., & Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú. (2021). *Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de*

- alimentos en el Poder Judicial del Perú. *Revista en Gobierno y Gestión Pública*, 8(2), 125–139. <https://doi.org/10.24265/iggp.2021.v8n2.07>
- Fierro, M., & Uribe, W. (2020). *La tutela moral de los padres respecto a los hijos alimentistas en el estado Peruano*. Universidad Peruana los Andes, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huancayo: Universidad Peruana los Andes. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3456>
- Gambara, L. (2022). *La familia y su evolución histórica: Manual especial para estudiantes de filosofía y de derecho y de cultura general (Classic Reprint)*. Forgotten Books.
- Hamid, N., Farzaneh, N., & Tavassoli, N. (2022). Child Support Enforcement and Child Mortality. *Applied Economics Letters*, 29(5), 391- 401. doi:<https://doi.org/10.1080/13504851.2020.1869157>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Sexta ed.). MEXICO DF: Mc GRAW-HILL .
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2012-2018*. Lima. Recuperado el 10 de Octubre de 2023, de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1691/cap03.pdf
- Jarrín, L. (2019). *Derecho de alimentos* (Primera ed.). Lima, Perú: Centro de Estudios Constitucionales.
- Leyva, D., & Sandoval, E. (2022). LA GARANTÍA ALIMENTARIA EN VISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. *BIOLEX*, 14(25), 1-24. doi:10.36796/biolex.v14i25.240
- Manrique, S. (19 de 05 de 2022). Alimentos para los hijos mayores de edad: presupuestos para su otorgamiento y causas de exoneración. *GACETA DE FAMILIA N°6(1)*. Recuperado el 1 de mayo de 2023

- Michael, J., & Jennifer, W. (2020). An axiomatic approach to cost sharing child support. *Economics Letters*, 195(109452), 1 - 5. doi:<https://doi.org/10.1016/j.econlet.2020.109452>
- Narváez Zurita, C., Erazo Álvarez, J., Cadme Orellana, M., & Vásquez Calle, J. (2020). Violación del principio de proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador. *Revista Iustitia Socialis*, 5(2), 30-58. doi:<https://doi.org/10.35381/racji.v5i2.736>
- Neuman, W. L. (2014). *Social Research Methods: Qualitative and Quantitative Approaches* (Séptima ed.). Pearson Education. Recuperado el 09 de Octubre de 2023, de <https://digitallibrary.tsu.ge/book/2021/may/rideri/Lawrence-Social-research-methods-%20qualitative.pdf>
- Nieto, N. E. (2018). *Tipos de Investigación*. Universidad Santo Domingo de Guzmán. https://www.academia.edu/98517997/Tipos_de_Investigaci%C3%B3n
- Palao, J. J. (2017). Más allá del objeto: viejos temas y nuevos enfoques en los estudios del ejército romano - EDUARDO KAVANAGH, ESTANDARTES MILITARES EN LA ROMA ANTIGUA: TIPOS, SIMBOLOGÍA Y FUNCIÓN (Anejos de Gladius 16; Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Ediciones Polifemo, Madrid 2015). Pp. 633, figs. 157. CD-Rom in back pocket containing "Catálogo iconográfico, inventario literario, catálogo numismático, ilustraciones, catálogo de combinaciones observadas". ISBN 978-84-16335-13-8. EUR 60. *Journal of Roman Archaeology*, 30, 729–736. <https://doi.org/10.1017/s1047759400074651>
- Panizo, D. J. (2021). La prisión preventiva en Perú y su influencia en delitos de omisión a la asistencia familiar. *Revista Lex*, 4(14), 399–406. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i14.97>
- Paredes, M. (2016). *La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor*. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/22292>

Poder Judicial del Perú. (14 de Febrero de 2023). *PODER JUDICIAL REGISTRA MÁS DE CINCO MIL DEUDORES QUE INCUMPLEN EL PAGO POR PENSIÓN DE ALIMENTOS*. Lima, Perú. Recuperado el 11 de octubre de 2023, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2023/cs_n_poder_judicial_registra_mas_de_cinco_mil_deudores++_que_incumplen_el_pago_por_pension_de_alimentos

Quentin, R., Daniel, M., Lawrence, B., & Vikrant, K. (2023). Noncustodial parents, instrumental networks, and child support compliance. *Social Science Research*, 110(102850), 1 - 21. doi:<https://doi.org/10.1016/j.ssresearch.2023.102850>

Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia* (Sexta ed.). The Belknap Press of Harvard University Press.

Real Academia Española. (2023). *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*. Recuperado el 13 de octubre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/omisi%C3%B3n>

Rodríguez, G., Gil, J., & García, E. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. España: Aljibe.

Sabattini, A. (2022). *La responsabilidad parental: La obligación de alimentos. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. Programa de doctorado en Derecho y Ciencias Políticas. Barcelona: Universidad de Barcelona. Obtenido de <http://hdl.handle.net/2445/191420>

Schaubert, M. (2022). Do courts know how to incentivize? Behavioral response of non-resident parents to child support obligations. *Children and Youth Services Review*, 137(106487), 1 - 13. doi:<https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2022.106487>

Tejada, C., & Acevedo, E. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño,

- caso en una provincia del Perú. *Veritas Et Scientia*, 10(1), 53-68.
doi:<https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.460>
- Tribunal Constitucional. (11 de julio de 2005). EXP. N° 3330-2004-AA/TC. 1-59. Perú. Recuperado el 9 de octubre de 2023, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03330-2004-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (6 de Noviembre de 2007). EXP. N.º 06572-2006-PA/TC PIURA. 1-14. Perú. Recuperado el 11 de octubre de 2023, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06572-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (20 de Octubre de 2020). Pleno.Sentencia 713/2020. Arequipa. Recuperado el 10 de octubre de 2023, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01849-2017-AA.pdf>
- Rodríguez, A. M., & Cabello, A. M. (2016). La doctrina ante el delito de impago de pensión de alimentos: (Adaptado a la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo). J.M Bosch.
- Varela, E. L. (2020). Estudios de derecho de familia. Editorial Rvlj.
- Varsi, E. (2011). *TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (2012). *TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA*. GACETA JURÍDICA S.A.
- Vazzano, F. (2021). La solidaridad en el sistema del derecho de familias. Especiales consideraciones sobre el Código Civil y Comercial. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 18(51), 69-93.
doi:<https://doi.org/10.24215/25916386e072>
- Wong, J. J. (2014). La asignación anticipada de alimentos y el impedimento de salida del país. En T. Y. PATRIAPOTESTAD, *GACETA JURÍDICA* (págs. 195-220). Lima: GACETA JURÍDICA S.A.

ANEXOS

Anexo 1. Tabla de categorización

TÍTULO: La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores.				
Categoría de estudio	Definición conceptual	Subcategoría		Códigos
C.1. Omisión a la asistencia familiar	Conducta de la persona de no cumplir con el mandato establecido por ley, es el caso de la omisión a la asistencia familiar que nuestro ordenamiento jurídico civil en materia familiar considera como grave.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reciprocidad. ✓ Fundamento de la obligación alimentaria. ✓ Características de la obligación alimentaria. ✓ Exoneración del deber alimentario. ✓ Principio de justicia. 		R. F.O. C.O.A. E.D.A. P.J.
C. 2. Brindar pensión alimenticia	Obligación reconocida en el artículo 474 del Código Civil, que establece la obligación que tienen, los ascendientes con los descendientes, los cónyuges y hermanos de poder brindar apoyo al familiar que se encuentre en estado de necesidad.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Principio de proporcionalidad ➤ Fundamento del derecho a los alimentos. ➤ Naturaleza jurídica de alimentos ➤ Características del derecho alimentario 		P.P. F.D.A. N.J.A. C.D.A.
Ámbito temático	Formulación del Problema	Objetivos	Supuestos jurídicos	

<p>Principalmente se centra en Derecho de familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos</p>	<p>Problema General: ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos se relaciona con la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿De qué manera la reciprocidad garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del hijo a favor de los padres deudores? 2. ¿De qué forma el principio de proporcionalidad en la prestación de la asistencia familiar a los progenitores deudores repercute en el bienestar de los demandantes? 	<p>Objetivo General: Analizar de qué manera la omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos se relaciona con la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar de qué manera la reciprocidad garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del hijo a favor de los padres deudores. 2. Identificar de qué forma el principio de proporcionalidad en la prestación de la asistencia familiar a los progenitores deudores repercute en el bienestar de los demandantes. 	<p>Supuesto General: La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos se relaciona de manera indirecta con la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores.</p> <p>Supuestos Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La reciprocidad garantiza totalmente el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del hijo a favor de los padres deudores. 2. El principio de proporcionalidad en la prestación de la asistencia familiar a los progenitores deudores repercute positivamente en el bienestar de los demandantes.
---	---	--	--

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores.

Datos del Entrevistado:

Apellidos y nombres:

Institución o empresa donde labora:

Cargo/Profesión:

Años de experiencia:

Fecha : Hora:

Objetivo general: Analizar de qué manera la omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos se relaciona con la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores.

1. En su trayectoria profesional. ¿Ha tenido conocimiento de algún proceso judicial en materia de alimentos, cuya controversia ha sido la prestación alimentaria de los descendientes en beneficio del predecesor moroso?
¿Cuál fue la decisión final?
.....
.....
.....
.....
.....
2. ¿Qué opina del antecesor que, a pesar de existir una decisión judicial, este no cumple con la prestación alimentaria ordenada, acaso debe existir otro mecanismo de exacción a excepción del que ya existe?

-
.....
.....
.....
3. En su experiencia. ¿Usted qué opina sobre los procesos judiciales en materia de alimentos, cuya controversia es que el descendiente pase pensión de alimentos en beneficio del antecesor moroso? ¿Justifica la negatividad del descendiente a prestar alimentos en beneficio del padre que incurrió en la omisión de la prestación alimenticia?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la reciprocidad garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del hijo a favor de los padres deudores.

1. ¿Considera que la reciprocidad en la obligación alimentaria en el Perú garantiza totalmente el cumplimiento del deber alimentario de los hijos en beneficio de sus ascendientes? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. Explique, sí, la obligación alimentaria es recíproca. ¿Deberían los progenitores solicitar pensión de alimentos, de acuerdo a su prestación alimentaria brindada al descendiente? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Estaría de acuerdo que, en el Código Civil, se agregue un artículo que establezca que el cumplimiento de la prestación alimenticia a favor del

progenitor sea de acuerdo a la prestación brindada a sus descendientes?

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2: Identificar de qué forma el principio de proporcionalidad en la prestación de la asistencia familiar a los progenitores deudores repercute en el bienestar de los demandantes.

1. ¿Considera importante el principio de proporcionalidad en la determinación de pensión de alimentos? ¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Considera que el principio de proporcionalidad repercute en el bienestar de los demandantes alimentarios? ¿De qué forma?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera que es proporcional exigir a los hijos a brindar una pensión alimenticia en beneficio de los padres deudores? ¿Por qué?

.....
.....

FIRMA

Anexo 3: Evaluación por juicio de expertos



“La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores.”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: *Escala de evaluación de entrevista*



Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado													x								
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables														x							
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación													x								
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems													x								
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.													x								

“La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores.”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: *Escala de evaluación de entrevista*

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus items																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **JUBENAL FERNANDEZ MEDINA** con DNI N.º 09791982, de profesión abogado, desempeñándome actualmente como docente en la UCV Los Olivos.

Por medio de la presente hago constar que he revisado la investigación de Ayala Comejo, Omar Pio y Taboada Gamboa, Luis Miguel, denominada "La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores." con fines de Validación los instrumentos:

LISTADO DE INSTRUMENTOS.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

<i>INSTRUMENTO 01</i>	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología			X		

--- En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Ate a los 20 días del mes de noviembre del Dos mil veintitrés.

Dr./Mgtr. :
DNI :
Especialidad :
E-mail :

Jubenal Fernández Medina
ABOGADO
CAL. N° 52107

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, KETTY EDITH GUERRA P. con DNI N.º 01543501 Magister o Doctor en ABOGACIA (se adjunta constancia SUNEDU), de profesión DERECHO desempeñándome actualmente como JUEZ SUPERNUMERARIO.

Por medio de la presente hago constar que he revisado la investigación de Ayala Cornejo, Omar Pio y Taboada Gamboa, Luis Miguel, denominada "La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores." con fines de Validación los instrumentos:

LISTADO DE INSTRUMENTOS.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTO 01	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Ate a los 14 días del mes de noviembre del Dos mil veintitrés.

Dr./Mgtr. :
 DNI :
 Especialidad :
 E-mail :

PODER JUDICIAL


KETTY EDITH GUERRA PISFIL
 JUEZ
 25 Juzgado de Investigación Preparatoria 1100
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
GUERRA PISFIL, KETTY EDITH DNI 07543501	ABOGADA Fecha de diploma: 18/10/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>
GUERRA PISFIL, KETTY EDITH DNI 07543601	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 06/11/1995 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
FERNANDEZ MEDINA, JUBENAL DNI 09791982	MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS Fecha de diploma: 22/01/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
FERNANDEZ MEDINA, JUBENAL DNI 09791982	ABOGADO Fecha de diploma: 08/09/2010 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
FERNANDEZ MEDINA, JUBENAL DNI 09791982	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 16/03/2010 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
FERNANDEZ MEDINA, JUBENAL DNI 09791982	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 28/11/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
FERNANDEZ MEDINA, JUBENAL DNI 09791982	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 21/04/15 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
FERNANDEZ MEDINA, JUBENAL DNI 09791982	LICENCIADO EN EDUCACION SECUNDARIA CON LA ESPECIALIDAD EN: CIENCIAS SOCIALES Fecha de diploma: 16/07/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
FERNANDEZ MEDINA, JUBENAL DNI 09791982	MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA Fecha de diploma: 06/06/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 01/04/2019 Fecha egreso: 05/01/2020	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA S.A.C. <i>PERU</i>

Anexo 4: Consentimiento o asentimiento informado UCV.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: “La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores.”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetara su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo,, identificado(a) con DNI N°....., después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Anexo 5: Resultado de reporte de similitud de Turnitin

Feedback Studio - Google Chrome
es.turnitin.com/app/carta/es/?a=2264305102&ro=103&a=1&bu=10880324830&lang=es

feedback studio LUIS MIGUEL TABOADA GAMBOA La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres de...

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:
Ayala Comejo, Omar Pio (orcid.org/0000-0002-8856-9918)
Taboada Gamboa, Luis Miguel (orcid.org/0000-0003-1155-8955)

ASESOR:
Dr. Viloso Cabrera, Erick Daniel (orcid.org/0000-0002-0803-9415)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho de familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:
Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

ATE-PERÚ
2023

Página: 1 de 26 Número de palabras: 8121 Versión solo texto del informe Alta resolución Activado 09:02 26/12/2023

Resumen de coincidencias

15 %

Se están viendo fuertes estándares
Ver fuentes en inglés

Concidencias

Rank	Source	Percentage
1	repositorio ucv.edu.pe Fuente de Internet	3 %
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %
3	hll.harold.net Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	com.ac.uy Fuente de Internet	1 %
6	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
7	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
8	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
9	repositorio autonomia.e... Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %

Anexo 6: Constancia de subida del Artículo en Revista Científico



Submission received for Justice Quarterly (Submission ID: 237592653)

1 mensaje

<journalshelpdesk@taylorandfrancis.com>
Para: taboadal188@gmail.com

sáb., 25 nov. 2023 a las 11:00



Dear Luis Miguel Taboada Gamboa,

A manuscript has been submitted on your behalf.

Submission ID	237592653
Manuscript Title	La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores.
Journal	Justice Quarterly

You have been identified as the main contact for this submission and will receive further updates from the Editorial Office. If you are requested to make a revision to your manuscript, the person who made the original submission will need to action this request.

If you are not aware of the submission and would like to find out more please contact journalshelpdesk@taylorandfrancis.com.

Kind Regards,
Justice Quarterly Editorial Office

Taylor & Francis is a trading name of Informa UK Limited, registered in England under no. 1072954.
Registered office: 5 Howick Place, London, SW1P 1W.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **"La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores."**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetara su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sirvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, CISCARZ ENRIQUE DAQUA HERRERA identificado(a) con DNI N° 66006955 después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.



CC. 11051

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **"La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores."**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetara su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Luis H. Vargas Rojas....., identificado(a) con DNI N° 31653599, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.



Luis H. Vargas Rojas
ABOGADO
CAL. 67870

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores."

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetara su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Inocente Carlos Saldaña Curí, identificado(a) con DNI N° 10170540, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.


.....
CARLOS SALDAÑA CURÍ
ABOGADO
CAL. 53773

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **"La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores."**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetara su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, V. Magari Pinto Kenny Hays....., identificado(a) con DNI N° 81160331, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.



V. Magari Pinto Kenny,
ABOGADO
C.R. 21.4

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **"La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores."**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetara su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, GUSTAVO ABOGADO ORIBELA BENITO....., identificado(a) con DNI N° 2065377., después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.


Gustavo A. Oribela Benito
ABOGADO
Reg. CAL N° 30747

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **“La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores.”**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetara su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, José Carlos Hernández Medina identificado(a) con DNI N° 21.841.245 después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **“La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores.”**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetara su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Gerald Muñoz de la Cruz, identificado(a) con DNI N° 21531609 después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.


21531609

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **"La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores."**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetara su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Car Chapman Aguero, Duvel Roe, identificado(a) con DNI N°....., después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.


David R. Car Chapman Aguero
ABOGADO
REG. CAL. 57459

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **"La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores."**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetara su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Enma Noemi Valencia Sarmiento, identificado(a) con DNI N° 09235744, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **"La omisión a la asistencia familiar en perjuicio de los hijos y la ulterior obligación de brindar pensión alimenticia a los padres deudores."**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetara su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Jorge Carlos Campos Tapia, identificado(a) con DNI N° 42436405, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.


JORGE CARLOS CAMPOS TAPIA
ABOGADO
Reg. 85387